



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20531

14/08/2020

49786

AUTOR/A: FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

RESPUESTA:

Entre los objetivos de la Ley de Arquitectura y Calidad del entorno construido se encuentra el fomento de una arquitectura de calidad como herramienta para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la sociedad promoviendo entornos inclusivos que permitan el desarrollo pleno de todos los ciudadanos. Por tanto, la accesibilidad de los edificios, espacios urbanos y entornos es uno de los principios que va a regir la redacción de esta Ley.

Es preciso señalar que el Gobierno, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, está firmemente comprometido con la garantía de la accesibilidad universal desde que ya en el año 1999 se estableciera como un requisito básico de funcionalidad que debían cumplir los edificios en la Ley 28/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En este sentido, recientemente se han adoptado medidas de carácter normativo y económico vinculadas fundamentalmente a la accesibilidad en los edificios de viviendas (Objetivo Estratégico 8 de la Agenda Urbana Española). Entre las mismas cabe destacar las reformas introducidas por el Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler cuyo título II incluye, específicamente, modificaciones en la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, con el objeto de impulsar y favorecer la realización de obras de mejora de la accesibilidad en los edificios de vivienda en régimen de propiedad horizontal.

Además, el pasado junio finalizó el plazo de trámite de audiencia e información pública del Proyecto de Orden Ministerial por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, que tiene como objeto desarrollar las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización



de los espacios públicos urbanizados, garantizando unos espacios públicos urbanizados comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, con el fin de hacer efectiva la accesibilidad universal y el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato y cuya aprobación responde al cumplimiento del Objetivo Estratégico 2 de la Agenda Urbana, además de ser una de las actuaciones comprometidas en el Plan de acción de la Administración General del Estado (AGE) que recoge la propia Agenda Urbana.

En resumen, la accesibilidad a los entornos construidos es un principio irrenunciable y será un principio rector de la Ley de Arquitectura y Calidad del entorno construido en tramitación.

Madrid, 30 de septiembre de 2020